

ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 25.03.21.

En el Municipio de Almuñécar, siendo las dieciocho horas del día veinticinco de marzo dos mil veintiuno, se reúne el Ayuntamiento Pleno, en forma telemática, sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y con asistencia de los concejales D. Antonio Miguel Aragón Olivares, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, D. Juan Carlos Benavides Yanguas, D. Rafael Caballero Jiménez, D. Joaquín Aniceto Cabrera García, D^a María Luisa Díaz Rodríguez, D. Francisco Fernández Carmona, D. Francisco Javier García Fernández, D. Alberto Manuel García Gilabert, D^a María Rosario González Hernández, D^a Beatriz González Orce, D^a Dolores María Jiménez Martín, D^a María Dolores Manzano Martín, D. Amador Muñoz González, D^a Helga María Ortuño Blanco, D^a Rocío Palacios de Haro, D^a María Carmen Reinoso Herrero, D. Juan Francisco Robles Rivas y D. Juan José Ruiz Joya, de la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González y de la Secretaria General D^a Anaís Ruiz Serrano.

Se abre la sesión.

ORDEN DEL DÍA

1º.-Exp. 2121/2021; Dar cuenta Plan Presupuestario a medio plazo (Plan 2022-2024). Dada cuenta del expediente de referencia, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Hacienda de 22.03.2021, el Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

2º.- Exp. 1898/2020; Resolución 15/2020 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Diputación de Granada y aprobación modificaciones del Expte. 24/2020 GEST 1898/2020, incoado para la contratación del servicio de Concesión del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en superficie por rotación O.R.A.

Se da cuenta de Pliego de Cláusulas Administrativas y de prescripciones Técnicas para la contratación mediante procedimiento abierto de la concesión del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en superficie por rotación O.R.A.

Primero.- Mediante Resolución de Alcaldía **3448 de fecha 29 de octubre de 2020** se adjudicó a la mercantil XXX, contrato de servicios para la elaboración del estudio económico, Pliegos Técnicos y Pliego de cláusulas Administrativas, así como informes para la Mesa de Contratación, referentes a la licitación del contrato de concesión de servicios de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en superficie por rotación O.R.A..

Por el Jefe del Servicio de Contratación se ha procedido a la firma del Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales a la firma del Pliego de prescripciones Técnicas que regirán el contrato de concesión de servicios de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en superficie por rotación O.R.A..

Figuran en el expediente Informe sobre necesidad e idoneidad del contrato, informe sobre la no división en lotes y estudio de costes, conforme a lo establecido en los artículos 28, 63.3 y 99.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El objeto de la presente licitación es la realización de un contrato administrativo de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público (en adelante LCSP), de concesión de servicios de acuerdo con la Directiva 2014/24 de febrero de 2014, de contratos del sector público y los artículos 15 y 285 y ss de la LCSP.

En el expediente ha sido debidamente justificada la no división en lotes del presente contrato.

De conformidad con el artículo 18 de la LCSP, el contrato se regirá por la normativa relativa al contrato de concesión de servicios, establecido en los artículos 15 y 284 y ss. de la propia ley.

De conformidad con las especificaciones que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas, es objeto del presente contrato:

La gestión del servicio municipal de ordenación y regulación de aparcamiento en superficie, por rotación O.R.A., de toda clase o categoría

de vehículos que no superen los 3.500 Kg, destinados al servicio particular o público, en superficie, con los números de plazas de aparcamientos especificados en el Pliego de Prescripciones técnicas.

El Servicio de regulación del estacionamiento tiene por finalidad la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en las distintas zonas de la ciudad, y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, destinadas a la consecución de dicho objetivo, que puedan realizarse con el auxilio de contratistas destinadas a dicho servicio, con el fin de cubrir las necesidades del Servicio, por no existir personal suficiente en la plantilla municipal para la ejecución del Servicio.

La gestión de los Servicios señalados se llevará a cabo conforme a las especificaciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la oferta presentada por el adjudicatario.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

- **CPA 63.21.24.**

Asimismo, el objeto de este contrato se corresponde con la Codificación en el Vocabulario Común de Contratos de la CE (CPV) siguiente:

- **"Servicios de gestión de aparcamientos" : 98351000-8.**

Tercero.- El presente contrato tiene la consideración de contrato de gestión de servicio público en su modalidad de concesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Cuarto.- Canon de licitación y valor estimado del contrato.

Asciende el canon de licitación para la concesión del servicio de ordenación y regulación de aparcamientos de vehículos en superficie, a las siguientes cantidades, una ve:

Se establece como tipo de licitación al alza un canon mínimo ANUAL de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (225.317,65 euros),**

Además, se deberá ofertar un Canon porcentual sobre el excedente a favor del Ayuntamiento que será como mínimo del 85 % de los ingresos.

VALOR ESTIMADO (IVA EXCLUIDO)	504.980,19 € para cada año, que para la duración del contrato (10 años) da un valor estimado de
--------------------------------------	--

Quinto.- Duración del contrato.

La duración de este contrato será de diez años (10) sin posibilidad de prórroga.

Sexto.- La competencia para adjudicar el contrato corresponde al Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local y la Disposición adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

El contrato que regula las presentes cláusulas tiene naturaleza administrativa y se registrará por las cláusulas contenidas en este Pliego y el Pliego de prescripciones técnicas. Para todo lo no previsto en ambos se

regirá por la normativa vigente en materia de contratación administrativa, fundamentalmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; La Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, y el RD 1098/2001 Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a la Ley antes citada.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se somete a aprobación es conforme con lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, habiéndose establecido la forma de tramitación **ORDINARIA**, procedimiento **ABIERTO**, y forma de Oferta económicamente más ventajosa atendiendo a **DIVERSOS CRITERIOS**.

INFORME.-

Primero.- Por Acuerdo Pleno de fecha 30 de junio de 2020, se aprobaron los pliegos de cláusulas Administrativas y de Prescripciones técnicas, así como el estudio económico que regirán el contrato de concesión de servicios de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en superficie por rotación O.R.A.

Segundo.- En fecha 10 de julio de 2020 se procedió a su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, otorgando plazo de presentación de ofertas hasta el 12 de agosto de 2020.

Tercero.- Dentro del plazo de 15 días hábiles establecido legalmente desde la publicación del anuncio de licitación, se presentaron recursos especiales en materia de contratación por D. XXX con D.N.I. XXX, en representación de XXX. CIF. XXX, y por D. XXXX, en nombre y representación de la mercantil XXX. CIF XXX, contra el anuncio de licitación, el estudio económico y los pliegos que rigen la licitación del expediente de contratación del Ayuntamiento de Almuñécar 24/2020 GEST 1898/2020.

En relación al recurso de la empresa XXX, resumidamente se basa en la discordancia existente entre el coste de personal previsto en el estudio económico de viabilidad y el coste que aparece en el listado de personal a subrogar publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, igualmente alega la existencia de divergencia en el pliego de prescripciones técnicas en cuanto al nº mínimo de controladores por plazas, la imprecisión de los periodos de temporada baja y alta, la incongruencia de las cláusulas 11 y 14 del PPT, con la exigencia de un seguro de responsabilidad civil y al mismo tiempo un seguro de RC por robo y daños. Por otro lado, la empresa XXX, su primera alegación se basa en el planteamiento de que el cálculo del canon anual a aportar al Ayuntamiento previsto en el PPT está calculado de forma improcedente ya que no incluye el IVA correspondiente a los "costes anuales de explotación", entendiéndose que por ello el estudio económico financiero es inviable.

Igualmente plantea las siguientes cuestiones:

- 1) Si la anualidad anticipada a abonar al ayuntamiento los primeros 15 días del mes en que comience la concesión, se refiere solamente al canon fijo o incluye también el porcentual.
- 2) Si las cuantías ya prefijadas en los artículos anteriores, serían invariables aun cuando el canon ofertado por el licitador que resulte finalmente adjudicatario, sea superior al canon que constituye el precio de licitación, o podría entenderse que sería el 25 % del canon finalmente resultante de la adjudicación.
- 3) Si el pago del canon inicial el primer año del contrato implica también que a final del ejercicio fiscal se pague el 50 % previsto en el art. 16.

Recorre igualmente el art. 20 del PCAP referido a los criterios de adjudicación de la licitación, y en concreto sus apartados C y D, por entender que se vulneran los principios de igualdad de trato a los licitadores y de proporcionalidad de los citados criterios.

El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Diputación de Granada en su Resolución 15/2020 de 19 de octubre acordó:

Primero: Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil XXX y la mercantil XXX, contra el anuncio de licitación, el estudio económico y los pliegos que rigen la licitación del expediente de contratación del Ayuntamiento de Almuñécar 24-2020 GEST 1989/2020 "Concesión del servicio municipal de ordenación y regulación de aparcamiento en superficie, por rotación O.R.A., de toda clase o categoría de vehículos que no superen los 3.500 kg, destinados al servicio particular o público, en superficie con los números de plazas de aparcamientos en Almuñécar y La Herradura especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas", convocado por el Ayuntamiento de Almuñécar, y en consecuencia, **anular los pliegos conforme a lo expresado en lo referente a los aspectos siguientes:**

- Diferencias existentes entre el Estudio de Viabilidad y el PCAP respecto a los costes del personal a subrogar.
- Diferencias existentes en el PCTP respecto al nº mínimo de vigilantes por nº de plazas.
- Falta de precisión en la definición de los periodos de temporada alta, baja, completa y especial prevista en el PCAP.
- Modificación de la cláusula 14 PCAP referida al seguro de responsabilidad civil a instancia del propio Ayuntamiento de Almuñécar.
- Modificación de la cláusula 17.2 PCAP referida al error tipográfico en el nº de hojas a presentar en la memoria técnica a instancia del propio Ayuntamiento de Almuñécar.
- Aclaraciones respecto al pago de las anualidades del canon fijo y porcentual.
- Revisión del rango de puntuaciones de los apartados C) y D) de los criterios de adjudicación.

Segundo.- Desestimar los recursos de las citadas empresas en relación a las siguientes alegaciones:

El cálculo de costes del Estudio de Viabilidad Económica y el canon de la concesión, así como lo referente al IVA y garantía definitiva.

Tercero.- Inadmitir la medida cautelar de suspensión del procedimiento solicitada por la empresa XXX. por las razones expresadas en el antecedente quinto.

....//....

A la vista de la Resolución 15/2020 de 19 de octubre, del Tribunal de Contratación, se ha procedido por los Servicios Técnicos y de Contratación a firmar nuevos Pliegos Técnicos y Administrativos, modificados y adaptados a la Resolución del Tribunal de Contratación por la empresa XXX,

Primero.- Canon de licitación y valor estimado del contrato.

Asciende el canon de licitación para la concesión del servicio de ordenación y regulación de aparcamientos de vehículos en superficie, a las siguientes cantidades:

Se establece como tipo de licitación al alza un canon mínimo ANUAL de **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (201.787,46 euros),**

Además, se deberá ofertar un Canon porcentual sobre el excedente a favor del Ayuntamiento que será como mínimo del 85 % de los ingresos.

El **valor estimado** del contrato por la duración del mismo, asciende a la cantidad de **2.017.874,60 € (Dos millones diecisiete mil ochocientos setenta y cuatro euros con sesenta céntimos), de acuerdo con el estudio económico anexo al pliego de prescripciones técnicas**

VALOR ESTIMADO	201.787,46 € para cada año, que para la duración del contrato (10 años) da un valor estimado de
-----------------------	--

Segundo.- Duración del contrato.

La duración de este contrato será de diez años (10) sin posibilidad de prórroga.

Tercero.- La competencia para adjudicar el contrato corresponde al Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local y la Disposición adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

El contrato que regula las presentes cláusulas tiene naturaleza administrativa y se regirá por las cláusulas contenidas en este Pliego y el Pliego de prescripciones técnicas. Para todo lo no previsto en ambos se regirá por la normativa vigente en materia de contratación administrativa, fundamentalmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; La Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, y el RD 1098/2001 Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a la Ley antes citada.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se somete a aprobación es conforme con lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, habiéndose establecido la forma de tramitación **ORDINARIA**, procedimiento **ABIERTO**, y **forma de Oferta económicamente más ventajosa atendiendo a DIVERSOS CRITERIOS**.

PROPUESTA.-

A la vista de lo expuesto anteriormente, el Órgano de Contratación podrá:

I.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, así como el estudio económico -modificados- que regirán el contrato de concesión de servicios de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en superficie por rotación O.R.A..

II.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado y Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almuñécar, concediendo 30 días naturales para presentación de ofertas.

III.- Delegar en la Alcaldía/JGL, en aplicación de los artículos 22.4 y 23.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como de los artículos 51 y 114 a 118 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, todos aquellos trámites preceptivos y de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

El Pleno del Ayuntamiento, con su superior criterio, acordará lo que estime más procedente.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Contratación de 22.03.2021, el Ayuntamiento Pleno, con diez votos a favor de los concejales de los grupos Popular, Mas Costa Tropical y Ciudadanos y once abstenciones de los concejales de los grupos Convergencia Andaluza, PSOE y Podemos-IU, acordó:

I.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, así como el estudio económico -modificados- que regirán el contrato de concesión de servicios de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en superficie por rotación O.R.A..

II.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado y Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almuñécar, concediendo 30 días naturales para presentación de ofertas.

III.- Delegar en la Alcaldía/JGL, en aplicación de los artículos 22.4 y 23.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como de los artículos 51 y 114 a 118 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, todos aquellos trámites preceptivos y de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

3º.- Expediente 9979/2020; Declaración de zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales.

Se da cuenta de propuesta de la Alcaldía siguiente:

Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar, eleva la siguiente propuesta al Pleno del Ayuntamiento para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Visto el Decreto 2/2014, de 14 de enero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la declaración de zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, modificado por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, en el que se indica que el objeto del mismo es la regulación de los criterios y del procedimiento para la declaración de zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, considerándose zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, aquellas áreas coincidentes con la totalidad del municipio o parte del mismo en las que concurra alguno de los criterios establecidos en el mismo, para todo el año o determinados ámbitos temporales.

Así, los establecimientos comerciales radicados en la zona de gran afluencia turística que se declare, a efectos de horarios comerciales, tendrán plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público.

Considerando que mediante sesión plenaria de 4 de diciembre de 2020 se acordó tramitar ante la Junta de Andalucía, a través de la Delegación Territorial en Granada, de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades la Declaración de Zona de Gran afluencia turística para el municipio de Almuñécar, y que con fecha 4 de marzo de 2021 y número de registro general de entrada 2021-E-RC-1720 se ha recibido requerimiento de la Delegación Territorial de empleo, formación, trabajo autónomo, transformación económica, conocimiento, industria y universidades, servicio de comercio requiriendo documentación en relación a dicha solicitud.

Según consta en el expediente, con fecha 17 de febrero de 2021 se presentó la solicitud de declaración de Zona de Gran afluencia turística para el municipio de Almuñécar.

Visto el informe del Director del Patronato de Turismo y el informe jurídico de la Oficial Mayor, así como el artículo 4 del Decreto 2/2014, de 14 de enero, que tras la modificación operada por Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, establece que el procedimiento se iniciará a instancia del Ayuntamiento correspondiente, tras acuerdo al respecto del órgano de gobierno municipal competente, que deberá valorar expresamente, al menos, para tomar esta decisión, las siguientes circunstancias:

- a) El criterio o criterios que dan lugar a la solicitud de declaración en la zona o zonas afectadas en el municipio y en el periodo o periodos solicitados.
- b) La intensidad de la afluencia turística en la zona o zonas y en el periodo o periodos solicitados.
- c) La estructura comercial previsiblemente afectada por la declaración de zona de gran afluencia turística.

Se propone al pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Solicitar la declaración de zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales sobre la base del criterio del artículo 2.1.c) del Decreto 2/2014, por haber sido el municipio declarado turístico de conformidad con su normativa reguladora, por el período de todo el año y con carácter indefinido.

Segundo: Valorar como circunstancia la intensidad de la afluencia turística en la zona de todo el municipio y en el periodo de todo el año, sobre la base del informe emitido que indica al respecto:

"La intensidad de la afluencia turística en el municipio es manifiesta; quedando refrendada dicha afirmación en lo siguiente:

- Según el IECA (Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía), en el año 2019:

- 487 empresas de Hostelería y Otros servicios existen en el municipio.
- Un total de 4.604 plazas componen la oferta de alojamiento hotelero del municipio, significando el segundo núcleo turístico más importante de la provincia de Granada tras la propia capital. Señalar que, en este apartado, no están computadas las plazas existentes en la modalidad de apartamentos turísticos.

- Según IECA (a través del INE) y en referencia a la coyuntura en establecimientos de alojamiento:

- Durante el año 2019 se han computado un total de 224.873 que han originado 935.755 pernoctaciones en establecimientos de alojamiento hotelero

- En apartamentos turísticos se han contabilizado 9.373 viajeros y 38.021 pernoctaciones.

- En base a lo anterior durante el año 2019 el municipio de Almuñécar se concluye que el municipio de Almuñécar ha recibido 234.246 visitantes que han originado 973.776 pernoctaciones. Lo que significa una media (en cómputo diario) de 2.667,88 pernoctaciones día. Dado que la población del municipio a 1 de enero de 2020 era de 25.927 habitantes.

De forma que la ratio de pernoctaciones/día en base a la población local es de 9,72%, cumpliendo ampliamente los requisitos exigidos en el Decreto que regula la Declaración de ZGAT, dando claro reflejo de la intensidad de afluencia turística en el conjunto de municipio a lo largo de todo el año.

Tercero: Valorar como circunstancia la estructura comercial previsiblemente afectada por la declaración de zona de gran afluencia, siendo esta la de todo el término municipal conforme a lo recogido en el informe que establece que por la propia configuración territorial y geográfica del municipio (linealmente muy extensa, en paralelo al litoral del municipio y la distribución dispersa en la práctica totalidad del territorio de los establecimientos de alojamiento), se estima oportuno y necesario para dar respuesta a la propia demanda interna y turística, solicitar la declaración de todo el término municipal, ya que no existen razones justificadas de acuerdo a los intereses comerciales, turísticos y en beneficio del consumidor, para una limitación territorial.

A propuesta de la Alcaldesa se solicita quede sobre la mesa el presente punto del Orden del Día.

Pasada a votación la propuesta de dejar el punto sobre la mesa, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acordó dejarlo sobre la mesa.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

4.- Resoluciones de la Alcaldía. Del número 2021-757 al 2021-1150.

Se da cuenta de Resoluciones dictadas por la Alcaldía en el ejercicio de sus competencias, núm. 757 de 22.02.2021 a la núm. 1150 de 22.03.2021, de lo que se da por enterado el Ayuntamiento Pleno.

5.- Expediente 2077/2021; Moción del PSOE para iluminación y mejora de la accesibilidad y seguridad del Camino Real de La Herradura.

Se da cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal PSOE siguiente:

“ Exposición de motivos

El Camino Real es una importante arteria de comunicación del casco urbano de La Herradura.

No solo es un vial que conecta el centro de La Herradura con la Punta de la Mona y Cotobro sino que, a lo largo de todo su trayecto, desde la Calle Real hasta la Flor de Hierro, articula y da acceso rodado y peatonal a barrios emblemáticos como el Barrio de Las Maravillas, el Barrio Alto o la Rambla del Espinar, entre otras numerosas calles herradureñas.

Es una vía muy transitada y concurrida diariamente, a cualquier hora, tanto por tráfico rodado como por peatones que deben extremar precauciones, al no existir ningún tipo de acera que garantice su seguridad.

Además, no existe ningún tipo de alumbrado que garantice la seguridad de conductores y peatones, durante la noche.”

Por todo ello, proponemos al Ayuntamiento Pleno la adopción de la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Que se instale alumbrado público a lo largo de todo el Camino Real de La Herradura, garantizando la seguridad de ese importante vial para conductores y peatones.

Que por los servicios técnicos municipales se estudie la posibilidad de construir un acerado a lo largo de su trazado y se lleve a cabo su construcción.”

El Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los Concejales de los Grupos Socialista, Convergencia Andaluza y ADELANTE-IU, y diez abstenciones de los Concejales del Grupo Popular, Más Costa Tropical y Ciudadanos, acordó:

PRIMERO: Que se instale alumbrado público a lo largo de todo el Camino Real de La Herradura, garantizando la seguridad de ese importante vial para conductores y peatones.

SEGUNDO: Que por los servicios técnicos municipales se estudie la posibilidad de construir un acerado a lo largo de su trazado y se lleve a cabo su construcción.

6.- Expediente 2566/2021;Moción PSOE Instalación de sistema de reducción de velocidad y control del tráfico en la calle Azahar de Almuñécar.

Se da cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal PSOE siguiente:

“ Exposición de motivos

Los vecinos de calle Azahar de Almuñécar están cansados de ver cómo pasan los vehículos a toda velocidad por su calle. Los coches y motos que circulan por la CN-340 usan la rotonda que hay junto a la salida del cuartel de la Guardia Civil de Almuñécar, para poder dirigirse hacia el barrio de "El Moruno" o hacia la propia zona del cuartel. En esa maniobra, muchos conductores pasan por la calle Azahar, a toda velocidad, para que les de tiempo a dar la vuelta y coger el semáforo en verde.

La calle Azahar es una calle estrecha, provista de una acera muy pequeña, a un solo lado de la calzada y sin bordillo. Además, el trazado de la calle tiene una curva ciega. El acceso a las viviendas se hace, también, por esa acera estrecha, que es la misma que utiliza los alumnos y alumnas del IES "Antigua Sexi", en su trayecto diario a clase.

Tenemos conocimiento de que en esta calle ya se han producido varios atropellos de peatones y accidentes de tráfico.

Por todo ello, proponemos al Ayuntamiento Pleno la adopción de la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Que por los servicios técnicos municipales se proceda, de forma urgente, a estudiar e instalar el mejor sistema de control y regulación del tráfico en la Calle Azahar de Almuñécar, garantizando la reducción de la velocidad de circulación y la seguridad de peatones y vecinos.

Que por los servicios técnicos municipales se estudie la posibilidad de construir un nuevo acerado a lo largo de su trazado y que se lleve a cabo su construcción.

El Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los Concejales de los Grupos Socialista, Convergencia Andaluza y ADELANTE-IU, y diez abstenciones de los Concejales del Grupo Popular, Más Costa Tropical y Ciudadanos, acordó:

PRIMERO: Que por los servicios técnicos municipales se proceda, de forma urgente, a estudiar e instalar el mejor sistema de control y regulación del tráfico en la Calle Azahar de Almuñécar, garantizando la reducción de la velocidad de circulación y la seguridad de peatones y vecinos.

SEGUNDO: Que por los servicios técnicos municipales se estudie la posibilidad de construir un nuevo acerado a lo largo de su trazado y que se lleve a cabo su construcción.

7.- Ruegos y preguntas.

Se producen diferentes ruegos y una pregunta al Pleno que quedan reflejados en el videoacta de esta sesión.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las dieciocho horas y treinta minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,